

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2020-000174-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de noviembre 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud elevada vía correo electrónico por parte del señor **JESÚS CÁRDENAS** en representación legal de su menor **hijo JDCL**, dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2020-00174-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden del fallo de tutela de fecha dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), la cual dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR PARCIALMENTE los derechos fundamentales a la Salud y Vida en Condiciones Dignas del menor JESÚS DAVID CÁRDENAS LUNA que venían siendo violados por la entidad NUEVA EPS.

SEGUNDO: DENEGAR la pretensión sobre la entrega de BOLSA ACTIVE LIFE PEDIÁTRICA por haberse probado el HECHO SUPERADO, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, a través de sus representantes legal procedan, si aún no lo hubiere hecho proceda a entregar medicamentos, tratamientos, insumos y procedimientos médicos sin dilaciones al menor JESÚS DAVID CÁRDENAS LUNA que sean ordenados efectivamente por su médico tratante, esto con ATENCIÓNMEDICA INTEGRAL Y PRIORITARIA.

CUARTO: DENEGAR el recobro solicitado por la accionada NUEVA EPS, al considerar que esta es una actuación administrativa y en ella no subsiste un derecho fundamental de ninguna clase.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión”

De ahí que mediante auto calendado a nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada **NUEVA EPS**, disponiendo:

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA EPS para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a dos (02) de junio de dos mil veinte (2020); proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a NUEVA EPS, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. Informe al despacho, cuales son las acciones realizadas para el cumplimiento de la entrega de los siguientes insumos, medicamentos requeridos por el paciente, ordenados el día 29 de octubre de 2021.

① Barrera de Colostomia pediatrica 32 mm (6) Seis entregas #48	
② Bolsas colectoras Pediatricas 32mm (6) Seis entregas #48	
③ Spray sensi protec sting free Skin (6) Seis entregas #6	
④ Stomachesive, polvo protector (1) una entrega #1	
⑤ Caja de guantes T-m desechable (6) Seis entregas #6	
⑥ Caja de gasas (6) seis entregas #6	
⑦ Caja micropore (5cm x 9cm) (6) Seis entregas #6	

- b. Los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa

de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: *Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.*

Así las cosas, se observa que la entidad la vinculada, allega respuesta mediante la cual informa que:

NUEVA EPS

Indican que la NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, como es lógico y sin ningún tipo de reparo, se le da cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a nuestros usuarios.

Por otro lado, asestan que en revisión de los anexos a la solicitud de desacato se observa, que la Orden medica del 29/10/2021, fue radicada ante NUEVA EPS el 06 de noviembre de 2021, por lo que el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela que nos ocupa; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario estamos desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario. Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.

Finaliza, dando a conocer al Despacho que para el caso en concreto, al tratarse de un usuario zonificado en IPS perteneciente al departamento de

Santander, y al demandar un servicio de SALUD, la persona encargada de velar por el cumplimiento al fallo de tutela es la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en su condición de Gerente Regional Nororiente.

Es preciso reiterar que el "hecho superado" sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen integralmente el derecho fundamental del cual se adujo la vulneración.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** por este estrado judicial el día dos (02) de junio de dos mil veinte (2020); contra la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37'512.117; en su condición de GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la NUEVA EPS; dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2020-00174-00.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada y las partes requeridas que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Auto fechado el día 16 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021


MERCY KARIM ELENA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d67a75dc86f2a3ba01856f7622b7e966c1ceefca9915b5e7aa4978d6632546f6

Documento generado en 16/11/2021 11:35:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>